REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, tres (3) de septiembre de dos mil veinte (2020)

El apoderado judicial del demandante, allega nuevamente la constancia de envío de la notificación a la demandada que trata el art.292 del C.G.P. Revisada la misma se observa que se indicó nuevamente la fecha de la providencia diferente a la proferida dentro del presente proceso. Por lo tanto no se tendrá en cuenta.

En aras de evitar futuras nulidades y para los efectos del Artículo 317 del Código General del Proceso, Ley 1564 de 2012, se ordenará que la parte actora en el término de treinta (30) días, siguientes a la notificación por estado de este proveído, realice las gestiones necesarias para el impulso de las presentes diligencias, esto es, cumplir con lo indicado anteriormente.

Por otro lado, los demandados Agropecuaria La Sevillana S.A.S. y Sevillana Parrilla y Carne S.A.S., otorgan poder a la abogada Sandra Lucía García Rivera, quien a su vez solicita los oficios desembargo de los bienes de su mandante, toda vez que fue admitida en reorganización ante la Superintendencia de Sociedades, y por ende, remitido el expediente referente a estas empresas por parte de este despacho. Por ser procedente se le reconocer personería a la profesional del derecho y teniendo en cuenta que mediante providencia de fecha 29 de octubre de 2018, se ordenó el desembargo de los bienes, regresará el expediente a la secretaría del despacho para que se libren los respectivos oficios. Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE

1. Agregar a los autos la constancia de envío del aviso que trata el art.292 del C.G.P., sin ninguna consideración

2. Ordenar a la parte actora que en el término de treinta (30) días, realice las gestiones necesarias para impulsar las presentes diligencias, esto es, notificar al demandado de conformidad con el art.292 del C.G.P., so pena de dar aplicación al artículo 317 del Código General del Proceso –Ley 1564 de 2012-.

3. Vencido el término anterior, vuelva el proceso al Despacho para lo pertinente o antes, si la parte actora efectúa alguna petición.

4. Reconocer personería jurídica amplia y suficiente a la abogada Sandra Lucía García Rivera, como apoderada judicial de Agropecuaria La Sevillana S.A.S. y

Sevillana Parrilla y Carne S.A.S., para los fines legales pertinentes, conforme al poder conferido.

5. Regrese el expediente a la secretaría del despacho, para la realización de los oficios de desembargo ordenados en providencia de fecha 29 de octubre de 2018.

NOTIFIQUESE.

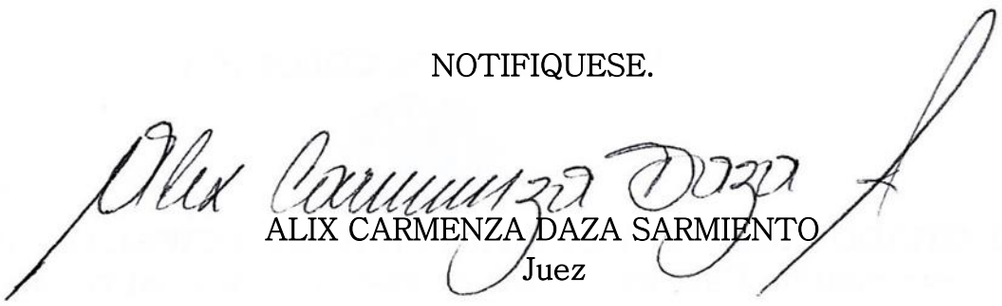

ALIX CARMENZA DAZA SARMIENTO
Juez

E-46

La presente providencia se notifica por anotación en Estado No. 63 fijado hoy 04-09-2020
En constancia de lo anterior,

PEDRO WILSON ALVAREZ B.
Secretario